

Constancia:

Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia, la apoderada con facultad para recibir de la parte demandante presentó al Despacho escrito mediante el cual informa del pago total de la obligación por parte de los demandados. Revisado el expediente no existe embargo de remanentes.

Medellín, 16 de enero del 2022

Luis Felipe Alzate Ramírez

Oficial Mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01132

Asunto: Termina proceso por pago

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Sergio Ignacio Rodas Mejía como propietario del establecimiento de comercio Arrendamientos Panorama San Juan en contra de Angelith Herrera Rangel, Johny Javier Motta Cedeño y Dalis Rangel Escobar**, por pago total de la obligación.
- 2.** No se ordena la entrega de títulos en favor de la demandada al no existir sumas de dinero que se encuentren depositadas en la cuenta del Banco Agrario del Despacho en favor del trámite ejecutivo.
- 3.** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.
- 4.** No se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual prescindiéndose de

documentos físicos, no obstante se deja la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase

Fp


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _17 ene 2023_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4e6f2f003c252d9e5d4ba407ef0ebf5efa5c4f0e5f3493f50963b2b99f705e**

Documento generado en 16/01/2023 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>